



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20261020078813**
20261020078813
Fecha: **14-04-2026**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidencia Jurídica

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidencia de Gestión Contractual

ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID
Vicepresidencia Ejecutiva

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN
Vicepresidencia de Gestión Corporativa

JULIÁN DAVID RUEDA ACEVEDO
Vicepresidencia de Estructuración (E)

OSCAR FLOREZ MORENO
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

GERMÁN HUMBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

DE: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

ASUNTO: Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición.

Respetados Doctores:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20261020078813**

20261020078813

Fecha: **14-04-2026**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, la Oficina de Control Interno adelantó la Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición.

Las conclusiones, recomendaciones y hallazgos derivados de este ejercicio se encuentran consignados en el capítulo 6 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Con el propósito de coordinar la atención de los hallazgos identificados, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas pertinentes dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación del presente informe, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de planes de mejoramiento de las auditorías internas (EVCI-P-007).

Se recomienda aplicar una metodología para el análisis de causa raíz para formular adecuadamente el plan de mejoramiento que subsanará los hallazgos generados en este informe de auditoría e informarlo a la esta Oficina a través de una comunicación formal.

Es de anotar que el presente memorando reemplaza el radicado No. 20261020073153, el cual fue anulado por ajustes de forma.

Cordialmente,

JUDITH ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ

Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Auditoría en PDF

cc: 1) ARIEL LOZANO GAITAN VICE Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID VICE Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -3) GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE) Vicepresidencia de Gestion Corporativa BOGOTA D.C. -4) JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO VICE (E) Vicepresidencia de Estructuracion BOGOTA D.C. -5) OSCAR FLOREZ MORENO VICE Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -6) GERMAN HUMBERTO RODRIGUEZ CHACON GERENTE GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -7) HERNAN ALONSO ROSERO BERNAL (E) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C.

Proyectó: Alfredo Bislick Guerrero - Auditor OCI

VoBo: JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ GIT

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20261020078813**
20261020078813
Fecha: **14-04-2026**

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20261020026327

GADF-F-010



Firmado Digitalmente
JUDITH ALEJANDRA VARGAS LOPEZ
SKTH-LOAJ-OF10-TP9H-F177-6174-2834-78

14/04/2026 08:44:43 COT -05





AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición

2026



CONTENIDO

| | | |
|-----|--|----|
| 1. | OBJETIVO | 3 |
| 2. | ALCANCE..... | 3 |
| 3. | MARCO NORMATIVO..... | 3 |
| 4. | METODOLOGÍA | 4 |
| 5. | DESARROLLO DEL INFORME | 5 |
| 6. | HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES..... | 21 |
| 6.1 | Hallazgos | 21 |
| 6.2 | Recomendaciones | 22 |
| 6.3 | Conclusiones..... | 23 |

1. OBJETIVO

Objetivo General:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las acciones de repetición, con el propósito de constatar la observancia de la normatividad vigente y la adecuada aplicación de los procedimientos internos, los controles establecidos y efectividad de las acciones de mejora implementadas por la Entidad

Objetivos específicos:

1. Verificar la aplicación del procedimiento interno GEJU-P-013 para el inicio de acciones de repetición, así como el cumplimiento de los términos legales establecidos para el análisis de la procedencia por parte del Comité de Conciliación.
2. Analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones de mejora asociadas a las acciones de repetición, conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) de la Entidad.
3. Verificar el mapa de riesgos (gestión y cumplimiento) asociados con las acciones de repetición, así como el diseño y la ejecución de los controles identificados.

2. ALCANCE

La verificación se realizó para el periodo comprendido entre de 1 octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 270 de 1996, artículo 72, “Estatutaria de la Administración de Justicia”
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- Ley 1437 de 2011, artículo 142, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1474 de 2011, artículo 119, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”
- Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1716 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”

- Decreto 42 de 2026, “Por medio del cual se sustituye y modifica en forma parcial el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en lo relacionado con Métodos Alternativos de Solución de Conflictos”.
- GEJU-P-013 Acción de repetición. Objetivo. Iniciar la acción de repetición en contra de los servidores públicos, exservidores y particulares en el ejercicio de funciones públicas que con su actuar gravemente culposo o doloso han generado detrimento patrimonial al presupuesto de la Entidad Pública.

4. METODOLOGÍA

La metodología empleada por la Oficina de Control Interno corresponde a la establecida en la Guía de auditoría interna basada en riesgos para las entidades públicas (Versión 4 de julio de 2020), del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP. Asimismo, se tuvo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del Auditor y el procedimiento de auditorías internas (EVCI-P-002 versión 010 del 19 de noviembre de 2025) con el fin de atender las fases de planeación y ejecución de esta auditoría. Para ello se realizaron las siguientes actividades:

1. Se remitió a la Vicepresidencia Jurídica y al Coordinador del G.I.T. Defensa Judicial, el memorando de notificación de Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición, mediante radicado No. 20261020060093 del 9 de marzo de 2026, en el cual se solicitó información relacionada con el proceso y se envió la carta de salvaguarda de la auditoría con el fin de que se remitiera suscrita por el líder del proceso.
2. Mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026, de acuerdo con el plazo establecido para la respuesta a la solicitud de información señalado para el 11 de marzo de 2026, se reiteró la solicitud de información, recibiendo como respuesta por parte del Gerente del GIT de Defensa Judicial, que teniendo en cuenta que la persona encargada de la información se encontraba incapacitada, entregarían la información el día 16 de marzo de 2026.
3. Mediante memorando No. 20267010063933 del 16 de marzo de 2026, el Gerente del GIT de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, remitió a la Oficina de Control Interno la información solicitada junto con los soportes requeridos.
4. Para el desarrollo de la auditoría se tuvo en cuenta la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial dentro del periodo de alcance de este informe, respecto de las órdenes de pago por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
5. La Oficina de Control Interno realizó las actividades inherentes en el marco de la etapa de ejecución; como la revisión de los soportes remitidos, análisis de documentación para el logro de la auditoría, construcción de los papeles de trabajo, entre otras.
6. Dando cumplimiento al literal g del artículo 4º de la Resolución No. 1478, relacionado con el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del Auditor, el informe preliminar de auditoría fue socializado a través de correo electrónico al G.I.T. de Defensa Judicial - Vicepresidencia Jurídica entre el 25 y el 30 de marzo de 2025. De

acuerdo con lo anterior, durante el periodo de socialización del informe, se recibió por parte del G.I.T. de Defensa Judicial el memorando No. 20267010071753 del 30 de marzo de 2025 en el que da respuesta a las situaciones evidenciadas por la Oficina de Control Interno.

5. DESARROLLO DEL INFORME

El informe se encuentra estructurado conforme a los objetivos definidos en el Programa de Auditoría, y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados. Así las cosas, la Oficina de Control Interno presenta a continuación el resultado del análisis efectuado a la información y documentación revisada, en aras de cumplir con los objetivos planteados para esta auditoría.

5.1. Objetivo Específico 1: Verificación de la aplicación del procedimiento interno GEJU-P-013 para el inicio de acciones de repetición, así como el cumplimiento de los términos legales establecidos para el análisis de la procedencia por parte del Comité de Conciliación

La Oficina de Control Interno llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.” que enuncia:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

Para lo anterior, se tomaron las principales actividades señaladas en el Procedimiento Interno GEJU-P-013, que tiene como objetivo *“Iniciar la acción de repetición en contra de los servidores públicos, ex servidores y particulares en el ejercicio de funciones públicas que con su actuar gravemente culposos o dolosos han generado detrimento patrimonial al presupuesto de la Entidad Pública.”.*

5.1.1. Pagos derivados de condenas judiciales impuestas a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Durante la etapa de ejecución de esta Auditoría, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó a la Oficina de Control Interno que, teniendo en cuenta que desde julio de 2025 el GIT de Defensa Judicial no cuenta con rubro presupuestal de “Sentencia y conciliaciones”, entre el periodo comprendido entre el 1 octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026, no se emitieron actos administrativos mediante los cuales el ordenador del gasto haya ordenado el pago de las condenas y/o conciliaciones, y laudos arbitrales.

El día 24 de marzo de 2026, se realizó entrevista de auditoría con el Gerente del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, a fin de verificar la información, en el que se aclara que, conforme a lo informado por el GIT Administrativo y Financiero, no se contó, durante el periodo objeto de auditoría, con presupuesto para el rubro “Sentencias y Conciliaciones”, razón por la cual no se tramitaron pagos durante ese periodo.

Debido a lo anterior, se genera una alerta con enfoque preventivo, por la posibilidad de la materialización de las causas que dan origen a los riesgos de gestión asociados al proceso, identificados en la matriz institucional, específicamente:

- **RG-GEJU-03:** Posibilidad de pérdida reputacional y económica por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal, como consecuencia de la desatención de términos procesales derivados de una inadecuada gestión del pago.
- **RF-GEJU-09:** Posibilidad de afectación a los recursos públicos por el pago de intereses moratorios derivados del pago tardío de sentencias y conciliaciones, debido a la falta de atención oportuna de las decisiones proferidas en los procesos y de la normativa aplicable.

En atención a lo anterior, se recomienda al GIT de Defensa Judicial adelantar las gestiones pertinentes ante el GIT Administrativo y Financiero, con el fin de evaluar e implementar las acciones que permitan mitigar los riesgos identificados.

Hallazgo. Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 13001233300020130065200.

La Oficina de Control Interno, solicito al GIT de Defensa Judicial, las fichas técnicas y actas formalizadas de las sesiones del Comité de Conciliación de la ANI celebradas entre el 1 octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026, donde se haya sometido a consideración el inicio o no de la Acción de Repetición por condenas y/o conciliaciones, y laudos arbitrales, y la decisión que se tomó en cada caso. Una vez revisada la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial y la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, respecto al pago de las sentencias dentro del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

De acuerdo con la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial se evidencia lo siguiente:

| No. eKOGUI | DEMANDANTE | DEMANDADOS | DESPACHO | RADICADO | TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL | FECHA DE EJECUTORIA SENTENCIA | FECHA VENCIMIENTO DE PAGO (10 MESES) | FECHA DE PAGO |
|------------|-------------------------------|--|---|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| 858726 | PEDRO PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - MINISTERIO DE TRANSPORTE | JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA | 11001333603320150081300 | REPARACION DIRECTA | 26/09/24 | 26/07/25 | 22/07/25 |
| 2134009 | ALVIS YEPES SAS | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AUTOPISTAS DEL SOL S.A. | DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO | 13001233300020130065200 | REPARACION DIRECTA | 18/09/24 | 18/07/25 | 6/08/25 |

Fuente: Reporte generado de la información del GIT de Defensa Judicial

Respecto de las sentencias judiciales condenatorias, se evidenció que la Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 2 de agosto de 2024 dentro de la Acción de Reparación Directa bajo radicado No. 13001233300020130065200, y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de septiembre de 2024 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 6 de agosto de 2025, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación es reiterada, y fue evidenciada por la OCI en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, sobre la cual se encuentra pendiente de formulación del plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que mediante memorando 20261020055183 del 2 de marzo de 2026, se informó que el formato SEPG-F-019 para la formulación del plan, presenta actividades incompletas, por lo cual se requiere generar la versión final.

En respuesta el GIT de Defensa Judicial, mediante memorando No. 20267010071753 del 30 de marzo de 2026 indicó:

“(…)No obstante lo anterior, respecto de las sentencia judicial condenatoria , emitida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 2 de agosto de 2024 dentro de la Acción de Reparación Directa bajo radicado No. 13001233300020130065200, cuya ejecutoria se dio el 18 de septiembre de 2024 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 6 de agosto de 2025, en efecto, se reconoce que se realiza el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a ello, es importante mencionar que esta Coordinación presentó una contingencia a inicios del año 2025 por falta de contratación de abogados que asumieran la representación judicial de los procesos en los que la ANI es parte. Esta contingencia obligó a que los funcionarios de planta asumieran la totalidad de los procesos de manera temporal, pero ello no permitió realizar las demás gestiones que le competen a esta Coordinación. No obstante lo anterior, desde el pasado 26 de mayo que asumí la Coordinación del GIT de Defensa Judicial se ha propiciado la implementación de

mecanismos de control interno que aseguren el cumplimiento del plazo establecido en la ley para el pago de las sentencias.

A la fecha el GIT de Defensa Judicial ha obtenido capacitación es en el trámite de pago de sentencias e inicio de acciones de repetición lo que ha permitido mayor desarrollo en el cumplimiento de dicha obligación legal, adicionalmente, se realiza periódicamente control y seguimiento mediante el cuadro Excel de "Control de pago de sentencia y acciones de repetición" a las obligaciones pendiente de pago para no permitir la extemporaneidad y cumplir en el pago oportuno de dichas obligaciones. (...)"

Conforme a la respuesta entregada por el GIT de Defensa Judicial, se confirma el hallazgo, y se reitera la solicitud de formulación del plan de mejoramiento.

5.1.2. Verificación del término establecido para la adopción de la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, según el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

Se solicitó, al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial que remitiera la siguiente información: “*Fichas técnicas y actas formalizadas de las sesiones del Comité de Conciliación de la ANI celebradas entre el 1 octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026, donde se haya sometido a consideración el inicio o no de la Acción de Repetición por condenas y/o conciliaciones, y laudos arbitrales, y decisión que se tomó en cada caso.*”, adjuntando las fichas que se relacionan a continuación:

1. Ficha No. 354785

| | |
|---|---|
| No. de la Ficha: | 354785 |
| DEMANDANTE: | PEDRO PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ |
| DEMANDADOS: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE |
| DESPACHO: | JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA |
| TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO: | 22/07/2025 |
| RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO: | NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN |
| SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN | 14/11/2025 |

2. Ficha No. 354884

| | |
|-------------------------|-----------------|
| No. de la Ficha: | 354884 |
| DEMANDANTE: | ALVIS YEPES SAS |

| | |
|---|--|
| DEMANDADOS: | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA AUTOPISTAS DEL SOL S.A. |
| DESPACHO: | DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO |
| TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| FECHA EFECTIVA ÚLTIMO PAGO: | 6/08/2025 |
| RECOMENDACIÓN DEL ABOGADO: | NO ADELANTAR ACCIÓN DE REPETICIÓN |
| SESIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN | 14/11/2025 |

Lo anterior evidencia el cumplimiento en el término de los cuatro (4) meses para adoptarse la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 que señala: “(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”. (Subrayado fuera de texto)

5.1.3. Verificación del cumplimiento del informe a la Procuraduría General de la Nación, establecido en la Ley 2220 de 2022 y el Procedimiento Gestión para el inicio de la acción de repetición GEJU-P-013 V.4 del 27/06/2025.

El artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación la siguiente:

“7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”

Y el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece dentro de las funciones del secretario del Comité de Conciliación la siguiente:

“5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.”

Las actividades 11 y 12 del procedimiento interno GEJU-P-013 establecen lo siguiente:

“11. Elaborar informe dirigido a la Procuraduría General de la Nación- PGN, acerca de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

12. Remitir informe a la Procuraduría General de la Nación - PGN, acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento GADF-P-003 Correspondencia.”

La Oficina de Control Interno a fin de verificar el cumplimiento de las referidas funciones, solicitó al GIT de Defensa Judicial remitir las Comunicaciones/memorandos mediante los cuales se ha informado al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones acerca de la procedencia de la acción de repetición, así como los soportes que deben acompañar esta comunicación (copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y el fundamento de la decisión en los casos en que se decidió no instaurar la acción de repetición).

Al respecto el GIT de Defensa Judicial informó mediante memorando No. 20267010063933, que *“Me permito informar que entre el 1 octubre de 2025 al 28 de febrero de 2026 por la ANI no se enviaron comunicaciones/memorandos mediante los cuales se haya informado al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones acerca de la procedencia de la acción de repetición”*.

Si bien es cierto, dentro de la normatividad no se estableció el término dentro del cual debe cumplirse con las referidas funciones a cargo del Comité de Conciliación y del Secretario Técnico, han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que se evidencie la gestión y trámite para dar cumplimiento a las funciones legales y al procedimiento interno que actualmente se encuentra vigente en la Entidad, conforme al acta de Comité de Conciliación de sesión ordinaria realizada el 14 de noviembre de 2025, que puso a consideración de los integrantes del Comité los casos para decidir acerca de la procedencia o no de la acción de repetición de los asuntos identificados con Nos. de ficha 354785 y 354884, en donde de manera unánime según consta en el acta se decidió no iniciar acción de repetición, sin embargo, no se adjuntaron soportes de los informes y oficios remitidos a la Procuraduría General de la Nación sobre las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación respecto de la procedencia o no de instaurar acción de repetición.

Esta situación es reiterada, y fue evidenciada en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, y se incluyó una recomendación asociada a establecer mecanismos internos que aseguren la generación y remisión oportuna de los soportes documentales a la Procuraduría General de la Nación sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y de esta manera garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en los artículos 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022, así como de las actividades Nos. 11 y 12 del procedimiento GEJU-P-013.

5.2. Objetivo Específico 2: Analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones de mejora asociadas a los procesos sancionatorios contractuales y a las acciones de repetición, conforme a lo establecido en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI) y el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP) de la Entidad.

5.2.1 Plan de Mejoramiento Institucional

Una vez consultado el Plan de Mejoramiento Institucional- PMI- publicado en la página web de la Entidad (corte febrero de 2026) se evidenciaron dos (2) hallazgos pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar dicho análisis:

| Año | N H | Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras) | Área Responsable Final | % Cumplimiento | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|--|--------------------------|----------------|---|-----------------------------|
| 2018 | 1320 | Hallazgo No. 18. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acciones de Repetición. Las Resoluciones ANI No. 819, No. 820 de junio 28 de 2017, No. 1196 de agosto 29 de 2017 y No. 1481 de octubre 26 de 2017, ordenan el pago de sumas de dinero por condenas contra la ANI y otros, que no fueron sometidos a consideración oportuna del Comité de Conciliación respectivo para que dicho comité tomara la decisión de iniciar las eventuales acciones de repetición a que hubiese lugar. | Vicepresidencia Jurídica | 100 % | Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que en el caso descrito, la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz. Se evidencia que mediante memorando No. 20261010021453 del 21 de enero de 2026, la VJUR solicitó a la Coordinadora GIT Planeación la reformulación del PMI, no obstante no se evidencia en la matriz a corte febrero de 2026, el ajuste. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final. | No Efectivo |
| 2019 | 1369 | Hallazgo 30. Comité de Conciliación para acciones de repetición - Administrativo con presunta Incidencia disciplinaria. De la información suministrada por la ANI mediante oficio 20204010045351 de febrero 13 de 2020, se estableció que durante la vigencia 2019, se sometió extemporáneamente a consideración del Comité de Conciliación de la entidad el análisis de la procedencia de eventuales acciones de repetición frente a ocho (8) fallos en contra, dado que para los mismos, el Comité se llevó a cabo por fuera del término de cuatro (4) meses contados a partir del pago de dichas condenas, previsto en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. | Vicepresidencia Jurídica | 100 % | Una vez analizadas las situaciones señaladas en el hallazgo planteado, y teniendo en cuenta los resultados evidenciados en este informe, se observó que no es viable declarar la efectividad de este. Lo anterior teniendo en cuenta que en el caso descrito, la Entidad no efectuó en la oportunidad señalada en la norma el respectivo análisis acerca de la procedencia o no de iniciar la acción de repetición, situación que se evidencia reiterada en este informe de Auditoría, debido a que se planteó un hallazgo con la misma causa raíz. Se evidencia que mediante memorando No. 20261010021453 del 21 de enero de 2026, la VJUR solicitó a la | No Efectivo |

| Año | N H | Descripción Hallazgo (No Más De 50 Palabras) | Área Responsable Final | % Cumplimiento | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|-----|-----|--|------------------------|----------------|---|-----------------------------|
| | | | | | Coordinadora GIT Planeación la reformulación del PMI, no obstante no se evidencia en la matriz a corte febrero de 2026, el ajuste. Este seguimiento será incluido en la matriz de PMI, que se publicará en la página web de la Entidad, una vez se emita y se socialice el informe final. | |

5.2.2. Plan de Mejoramiento por Procesos:

Respecto del Plan de Mejoramiento por Procesos- PMP- publicado en la página web de la Entidad (corte enero de 2026), se evidenciaron siete (7) hallazgos, uno (1) sin formulación, uno (1) abierto con plan, uno (1) que se encuentra vencido abierto con plan y cuatro (4) pendientes de revisión de efectividad, por lo que se procede a realizar dicho análisis:

| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|--|-------------------------------|----------------------|--------|--|------------------------------------|
| 3963 | 2023 | 8.1.2 Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la presentación de las demandas en ejercicio del medio de control de repetición. Se evidencia que, las demandas con Radicados 11001333603320230006100 del 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 del 13 de marzo de 2023, no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, como lo establece la norma. | Vicepresidencia Jurídica (VJ) | 29/08/2025 | 50% | No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que se encuentra vencido, se informó mediante memorando No. 20261020055183 del 2 de marzo de 2026 que conforme a las evidencias remitidas por el GIT de Defensa Judicial se da por cumplida la actividad 1. Actualización del procedimiento geju-p-013, respecto a la actividad 2, los soportes remitidos corresponden a la base de seguimiento de pago de sentencias y no a la actividad planteada" que corresponde a "Comunicar a los abogados del GIT Defensa Judicial el procedimiento GEJU-P-013, gestión para el inicio de la acción de repetición", una vez actualizado, destacando especialmente el mecanismo de control implementado para | Sin Pronunciamiento de Efectividad |

| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|---|---|----------------------|--------|---|------------------------------------|
| | | | | | | <p>garantizar el cumplimiento del término de los dos (2) meses siguientes a la decisión del comité de iniciar proceso de repetición.", por lo anterior se registra el avance del plan en un 50%.</p> <p>Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo.</p> | |
| 4008 | 2024 | <p>1. FALTA DE REMISIÓN DE LOS SOPORTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, CON OCASIÓN DE LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS CON RADICADOS I) 1100133430632018-00079-02 II) 08001333100520110011000 Y III) 52-001-33-33-051-2014-00352-02.</p> <p>Como se ilustró en el informe, se evidenció que el ordenador del gasto – Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa – remitió los soportes de los pagos efectuados en el marco de sentencias condenatorias a los abogados que tienen a cargo la construcción de las fichas técnicas con el análisis de los casos sometidos a estudio, pero no al Comité de Conciliación, ni al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.</p> | Vicepresidencia de Gestión Corporativa (VGCorp) | 15/10/2024 | 100% | No fue posible validar el cumplimiento normativo y por consiguiente efectuar un pronunciamiento respecto de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para este hallazgo, teniendo en cuenta que durante el periodo de auditoría, no se generaron pagos de sentencias. | Sin Pronunciamiento de Efectividad |
| 4009 | 2024 | 2. EXTEMPORANEIDAD EN EL REPORTE DE LOS PAGOS | Vicepresidencia de Gestión | 15/10/2024 | 100% | No fue posible validar el cumplimiento normativo y por | |

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición



| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|-----|-----|---|----------------------|----------------------|--------|--|---|
| | | <p>REALIZADOS POR EL ORDENADOR DEL GASTO – GRUPO INTERNO DE TRABAJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – RESPECTO DE LOS PAGOS REALIZADOS A LAS CONDENAS IMPUESTAS JUDICIALMENTE EN CONTRA DE LA AGENCIA, EN EL MARCO DE LAS REPARACIONES DIRECTAS.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero informó, sobre los pagos efectuados por la Agencia en el marco de lo dispuesto en sentencia judicial, al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, fuera del término establecido, para los casos analizados así:</p> <p>- Para la reparación directa con radicado No. 1100133430632018-00079-02, se realizaron los pagos correspondientes el 25 de octubre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 31 de octubre de 2023.</p> <p>-Para la reparación directa con radicado No. 08001333100520110011000, se realizó el pago correspondiente el 2 de noviembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, previa solicitud mediante correo electrónico realizada por el apoderado del caso concreto, sólo hasta el 7 de noviembre de 2023.</p> <p>-Para la reparación directa con radicado No. 52-001-33-33-051-2014-00352-02, se realizó</p> | Corporativa (VGCorp) | | | <p>consigniente efectuar un pronunciamiento respecto de la efectividad del plan de mejoramiento formulado para este hallazgo, teniendo en cuenta que durante el periodo de auditoría, no se generaron pagos de sentencias.</p> | <p>Sin Pronunciamiento de Efectividad</p> |

| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|--|-------------------------------|----------------------|--------|---|------------------------------------|
| | | el pago correspondiente el 29 de diciembre de 2023 y se informó al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, mediante correo electrónico solo hasta el 26 de febrero de 2024. | | | | | |
| 4010 | 2024 | <p>3. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN RESPECTO DE LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 08001333100520110011000.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el Comité de Conciliación, en sesión extraordinaria virtual del del 23 de febrero de 2024, en relación con la viabilidad de presentar acción de repetición, respecto de la reparación directa con radicado 08001333100520110011000, estudió la ficha técnica y decidió presentar demanda en ejercicio del medio de control de acción de repetición. Sin embargo, se evidenció que la demanda se presentó el 24 de abril de 2024, es decir fuera del término legalmente establecido en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.</p> | Vicepresidencia Jurídica (VJ) | 29/08/2025 | 33% | No se evalúa la efectividad de este hallazgo teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento se encuentra vencido, ya que, las dos primeras acciones propuestas, tenían fecha de cumplimiento el 29/08/2025 sin que hasta la fecha se observen cargadas en el Drive del PMI las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Respecto de la acción 3 y de acuerdo con el seguimiento efectuado por la OCI esta se encuentra cumplida. Se sugiere al proceso priorizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento oportuno de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo. Por tanto, se sugiere priorizar las gestiones pertinentes para la implementación al 100% de las acciones planteadas y superar la causa raíz que dio origen a este hallazgo. | Sin Pronunciamiento de Efectividad |
| 4011 | 2024 | <p>4. EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO REALIZADO POR LA ENTIDAD, CON OCASIÓN DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA, RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DIRECTA CON RADICADO 52-001-33-33-051-2014-00352-02.</p> <p>Como se ilustró en el presente informe, se evidenció que el 12 de enero de 2023 quedó ejecutoriada la sentencia</p> | Vicepresidencia Jurídica (VJ) | 30/04/2025 | 100% | Una vez revisada la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial y la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, se evidencia Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 13001233300020130065200. | No Efectivo |

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición



| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|---|-------------------------------|----------------------|--------|---|------------------------------------|
| | | judicial del 21 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Nariño respecto de la reparación directa y que el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia el 29 de diciembre de 2023, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011. | | | | Por esta razón se declara su inefectividad. | |
| 4101 | 2025 | <p>"Hallazgo. Incumplimiento del término establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece que en un término no superior a cuatro (4) meses deberá adoptarse la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.</p> <p>De acuerdo con las fichas de conciliación de acción de repetición remitidas por el GIT de Defensa Judicial se evidenció que en dos casos puestos a consideración de los integrantes del Comité de Conciliación no se cumplió con el término de los cuatro (4) meses para adoptarse la decisión de iniciar o no el proceso de repetición, como se presenta a continuación:</p> <p>Caso 1. No. de ficha eKOGUI 342286. La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 10 de diciembre de 2024, de manera que hasta máximo el 10 de abril de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 18 de julio de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para</p> | Vicepresidencia Jurídica (VJ) | 31/12/2026 | 0% | Corresponde a un Plan Abierto en Ejecución, por lo tanto no se realiza evaluación de efectividad. | Sin Pronunciamiento de Efectividad |



| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|-----|-----|---|-----------------|----------------------|--------|-------------|-----------------------------|
| | | <p>presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.</p> <p>Caso 2. No. de ficha eKOGUI 342181. La fecha que se relaciona en la ficha eKOGUI del pago efectuado por la Entidad data del 19 de marzo de 2025, de manera que hasta máximo el 18 de julio de 2025 debió el Comité de Conciliación pronunciarse acerca de la decisión de iniciar o no la acción de repetición, sin embargo, este caso fue puesto a consideración en Sesión Ordinaria virtual del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura del 22 de septiembre de 2025, por lo que se considera que no se cumplió con el término reglamentario para presentar al Comité de Conciliación de la entidad el caso para decidir sobre la procedencia de la acción de repetición.</p> <p>La situación anteriormente descrita contraviene lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 que establece: "(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda</p> | | | | | |

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones relacionadas con Acciones de Repetición



| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|------|------|--|-----------------|----------------------|--------|--|------------------------------------|
| | | primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. (Subrayado fuera de texto)" | | | | | |
| 4102 | 2025 | <p>"Hallazgo. Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 110013103025-2018-00328-03.</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial respecto de las sentencias judiciales condenatorias, se evidenció que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil profirió sentencia de segunda instancia el 26 de enero de 2023 dentro del proceso ejecutivo 110013103025-2018-00328-03 y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI3, la sentencia quedó ejecutoriada el 02 de febrero de 2023 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 5 de agosto de 2024, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de</p> | | | | Mediante memorando 20261020055183 del 2 de marzo de 2026, se informó que el formato SEPG-F-019 para la formulación del plan, presenta actividades incompletas, por lo cual se requiere generar la versión final. Teniendo en cuenta lo anterior y que corresponde a un Plan Abierto en Ejecución, no se realiza evaluación de efectividad. | Sin Pronunciamiento de Efectividad |



| No. | Año | Descripción Hallazgo | Vicepresidencia | Fecha de Terminación | Avance | Efectividad | Concepto de Efectividad OCI |
|-----|-----|--|-----------------|----------------------|--------|-------------|-----------------------------|
| | | <p>dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”</p> <p>Lo anterior, puede generar la posible materialización del riesgo identificado en el mapa de riesgos por proceso y seguimiento a los riesgos como “RG-GEJU-03 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago.””</p> | | | | | |

5.3. Objetivo 3: Revisión del mapa de riesgos de gestión y cumplimiento asociados a las acciones de repetición, así como el diseño y la implementación de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos.

Para la verificación de este objetivo se tuvo como insumo la matriz de riesgos de gestión que se encuentra publicada en la página web de la entidad: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/20251010209433_rf_rg_geju_2025.pdf y la matriz de riesgos de cumplimiento publicada en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/sites/default/files/rc-geju.pdf> cuyos resultados son los que se evidencian a continuación:

| Riesgo | Control relacionado con el riesgo | Observaciones diseño/ejecución del control |
|---|--|--|
| <p>RG-GEJU-03 Posibilidad de pérdida reputacional y económica por no realizar el pago de las condenas y acuerdos conciliatorios a cargo de la Entidad dentro del término legal debido a la desatención de términos procesales por una inadecuada gestión del pago.</p> | <p>El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Defensa Judicial y sus colaboradores gestionan el pago de las condenas impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o 18 meses, conforme a la normatividad vigente y el procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales (GEJU-P-012), con el propósito de dar cumplimiento a las sentencias y acuerdos conciliatorios que impongan obligaciones a cargo de la entidad y providencias que ordenen pagos judiciales, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa.</p> | <p>Las observaciones al diseño de este control, fueron realizadas en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, y no se evidencian ajustes.</p> <p>En este sentido, la Entidad se encuentra expuesta a una posible materialización del riesgo, debido a que los controles formulados no cumplen con las variables requeridas de diseño.</p> <p>Se recomienda, realizar un análisis relacionado con las causas asociadas al riesgo, teniendo en cuenta la alerta preventiva emitida en este informe.</p> |



| | | |
|--|---|--|
| | <p>como evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone del formato Control de pago de sentencias - conciliaciones - laudos y gestión de la acción de repetición (GEJU-F-043), el cual se encuentra en el repositorio del SharePoint.</p> | |
| <p>RF-GEJU-09 Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por Intereses moratorios por pago tardío de sentencias y conciliaciones, debido a la desatención de las decisiones proferidas en cada uno de los procesos y la normativa aplicable a ellos.</p> | <p>El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Defensa Judicial y sus colaboradores gestionan el pago de las condenas impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o 18 meses, conforme a la normatividad vigente y el procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales (GEJU-P-012), con el propósito de dar cumplimiento a las sentencias y acuerdos conciliatorios que impongan obligaciones a cargo de la entidad y providencias que ordenen pagos judiciales, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone del formato Control de pago de sentencias - conciliaciones - laudos y gestión de la acción de repetición (GEJU-F-043), el cual se encuentra en el repositorio del SharePoint.</p> | <p>Las observaciones al diseño de este control, fueron realizadas en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, y no se evidencian ajustes.</p> <p>En este sentido, la Entidad se encuentra expuesta a una posible materialización del riesgo, debido a que los controles formulados no cumplen con las variables requeridas de diseño.</p> <p>Se recomienda, realizar un análisis relacionado con las causas asociadas el riesgo, teniendo en cuenta la alerta preventiva emitida en este informe.</p> |
| <p>RF-GEJU-11 Posibilidad de efecto dañoso sobre los recursos públicos por la caducidad de la acción de repetición o falencias en el ejercicio de esta acción, generando la imposibilidad de recuperar los recursos pagados por el Estado, debido a la omisión de las actividades establecidas en el inicio y posterior representación judicial en las acciones de repetición iniciadas por la Entidad.</p> | <p>El Vicepresidente Jurídico, el Gerente de Defensa Judicial y sus colaboradores gestionan el pago de las condenas impuestas a la ANI, antes del cumplimiento de los 10 meses o 18 meses, conforme a la normatividad vigente y el procedimiento Gestión del cumplimiento de sentencias y conciliaciones y pago de gastos judiciales (GEJU-P-012), con el propósito de dar cumplimiento a las sentencias y acuerdos conciliatorios que impongan obligaciones a cargo de la entidad y providencias que ordenen pagos judiciales, so pena de incurrir en una falta disciplinaria y/o administrativa, como evidencia de la aplicación del procedimiento se dispone del formato Control de pago de sentencias - conciliaciones - laudos y gestión de la acción de repetición (GEJU-F-043), el cual se encuentra en el repositorio del SharePoint.</p> | <p>Las observaciones al diseño de este control, fueron realizadas en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, y no se evidencian ajustes.</p> <p>En este sentido, la Entidad se encuentra expuesta a una posible materialización del riesgo, debido a que los controles formulados no cumplen con las variables requeridas de diseño.</p> |

6. HALLAZGOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

6.1 Hallazgos

Hallazgo 1. Extemporaneidad en el pago realizado por la Entidad, con ocasión de lo ordenado en la sentencia judicial condenatoria, relacionada con la Reparación Directa con radicado 13001233300020130065200.

Una vez revisada la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial y la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, respecto al pago de las sentencias dentro del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra indica:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

De acuerdo con la información suministrada por el GIT de Defensa Judicial se evidencia lo siguiente:

| No. eKOGUI | DEMANDANTE | DEMANDADOS | DESPACHO | RADICADO | TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL | FECHA DE EJECUTORIA SENTENCIA | FECHA VENCIMIENTO DE PAGO (10 MESES) | FECHA DE PAGO |
|------------|-------------------------------|--|---|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| 858726 | PEDRO PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - MINISTERIO DE TRANSPORTE | JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA | 11001333603320150081300 | REPARACION DIRECTA | 26/09/24 | 26/07/25 | 22/07/25 |
| 2134009 | ALVIS YEPES SAS | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - AUTOPISTAS DEL SOL S.A. | DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO | 13001233300020130065200 | REPARACION DIRECTA | 18/09/24 | 18/07/25 | 6/08/25 |

Fuente: Reporte generado de la información del GIT de Defensa Judicial

Respecto de las sentencias judiciales condenatorias, se evidenció que la Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia el 2 de agosto de 2024 dentro de la Acción de Reparación Directa bajo radicado No. 13001233300020130065200, y de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de septiembre de 2024 y el pago de la condena impuesta fue realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 6 de agosto de 2025, con lo que se evidencia que se realizó el pago fuera del término establecido en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación es reiterada, y fue evidenciada por la OCI en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en el mes de noviembre del año 2025, y que se encuentra pendiente de formulación del plan de mejoramiento, Mediante memorando 20261020055183 del 2 de marzo de 2026,

se informó que el formato SEPG-F-019 para la formulación del plan, presenta actividades incompletas, por lo cual se requiere generar la versión final.

6.2 Recomendaciones

- En relación con el objetivo específico No.1:

Continuar implementando mecanismos de control interno a través de alertas y cronogramas de seguimiento que aseguren el cumplimiento del plazo máximo de cuatro (4) meses, establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 para adoptar la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición.

Formalizar en el procedimiento y definir plazos específicos para la remisión de los informes y oficios al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 120 y el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, así como en las actividades 11 y 12 del procedimiento GEJU-P-013.

Establecer controles preventivos para garantizar que los pagos derivados de sentencias judiciales se realicen dentro del término legal previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, evitando riesgos financieros por intereses moratorios y afectación reputacional. Se sugiere adelantar las acciones con las áreas involucradas.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Para los hallazgos del PMI declarados como no efectivos, respecto de los cuales el proceso solicitó al GIT de Planeación su reformulación, se recomienda adelantar las gestiones y comunicaciones necesarias con dicha dependencia para actualizar la matriz correspondiente y asegurar el cumplimiento de las actividades reformuladas.

Para los hallazgos del PMP cuya efectividad no pudo ser evaluada, debido que se encuentran vencidos, se recomienda priorizar las acciones requeridas para alcanzar el 100% de implementación de las medidas definidas y mitigar la causa raíz que originó los hallazgos.

Implementar mecanismos que garanticen el cargue oportuno de evidencias en los repositorios institucionales (Drive PMI/PMP y ORFEO), de manera que se facilite la verificación del cumplimiento y se fortalezca la rendición de cuentas ante la alta dirección.

Establecer puntos de control internos que asignen responsables específicos para cada acción de mejora, asegurando la ejecución de las actividades dentro de los términos legales y la realización de seguimientos periódicos que permitan prevenir incumplimientos.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Conforme a lo señalado en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión Jurídica ANI 2025, realizado en noviembre de 2025, se recomienda revisar con la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, el diseño de los controles mediante la formalización de los aspectos relacionados con la periodicidad, el manejo de desviaciones y la documentación de evidencias.

Teniendo en cuenta que se genera una alerta con enfoque preventivo, por la posibilidad de la materialización de los riesgos asociados al pago de sentencias y conciliaciones que tiene un efecto dañoso sobre los recursos públicos, se recomienda revisar los controles formulados.

6.3 Conclusiones

-En relación con el objetivo específico No.1:

No se evidenciaron soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 7 del artículo 120 y el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, ni de las actividades 11 y 12 del procedimiento interno GEJU-P-013, relacionadas con la remisión de informes a la Procuraduría General de la Nación sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación respecto del inicio o no de las acciones de repetición. Esta situación es reiterada, y requiere la toma de acciones por parte del proceso.

Se identificó que no se han realizado pagos de sentencias judiciales en contra, que requieren la atención de las áreas involucradas, debido a que se expone a la Entidad a riesgos financieros por intereses moratorios y pérdida reputacional.

-En relación con el objetivo específico No.2:

Los planes de mejoramiento asociados a los hallazgos Nos. 1320-2018 y 1319-2019 del PMI, no fue posible declarar su efectividad, dado que persiste la causa raíz (extemporaneidad en análisis y decisiones sobre acciones de repetición), y se trata de situaciones reiteradas en la pasada revisión al proceso, y en el presente ejercicio auditor, no obstante, se encuentra pendiente actualizar en la matriz la reformulación planteada por el proceso.

La revisión del PMP evidencia que, aunque se formularon acciones para corregir la causa raíz, su implementación ha sido insuficiente. Dos hallazgos permanecen vencidos (3963 y 4010) sin evidencias de cumplimiento, dos (4008 y 4009) no pudieron ser evaluados por falta de información debido a que no se gestionaron pagos de sentencias, y uno fue declarado no efectivo (4011) lo que refleja debilidades en la trazabilidad y en la gestión de términos legales, y uno (4102) se encuentra pendiente la formulación del plan de mejoramiento.

Se requiere priorizar el cierre oportuno de acciones y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control para garantizar la efectividad del PMP.

-En relación con el objetivo específico No.3:

Como resultado del análisis realizado a los riesgos y controles establecidos en el Proceso de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), asociados a las acciones de repetición, y de acuerdo con los resultados de este informe de auditoría, se genera una alerta preventiva asociada a los riesgos RG-GEJU-03 y RG-GEJU-09.

Elaboró informe: Auditor Oficina de Control Interno – **Alfredo Bislick Guerrero**

Revisó y aprobó informe: Jefe de Oficina de Control Interno - **Judith Alejandra Vargas López**